

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Manizales  
**Juzgado Promiscuo Municipal de Norcasia, Caldas**  
Código No.17-495-40-89-001  
  
Teléfono 8554235  
Correo electrónico: j01prmpalnorca@cendoj.ramajudicial.gov.co

**SIGC**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.** Norcasia, Caldas, julio (28) de dos mil veintidós (2022). **CONSTANCIA SECRETARIAL.** A despacho de la señora juez informándole que una vez realizada la notificación mediante correo electrónico del auto de fecha 8 de junio de los corrientes la curadora ad-litem nombrada en el presente trámite, no manifestó su aceptación ni presento impedimento de poder hacerlo y sin que a la fecha haya comparecido.

De otro lado, se advierte que el apoderado de la parte demandante presentó renuncia al poder conforme al artículo 76 del Código General del Proceso.

La señora MARIA YOMAIRA OCAMPO ALVAREZ solicitó amparo de pobreza para continuar con el trámite del presente proceso.

Sírvase proveer;

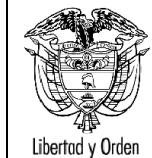
**JUANITA ROSSERO NIETO**  
SECRETARIA

### **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL NORCASIA, CALDAS**

**Veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2.022).**

**Radicado:2019-00016**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de la revisión efectuada al plenario, se advierte por parte de este Despacho que el joven DIDIER EYERITH OLIVAR OCAMPO, el pasado 31 de octubre de 2020 cumplió su mayoría de edad; No obstante lo anterior de la revisión de los documentos adosados a dossier se evidencia una condición clínica especial en la historia clínica visible en el archivo 003Anexos del expediente digital obra "CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD POR NEUROPIEDIATRIA- con base en las patologías de paciente con retardo mental. Coeficiente intelectual 60 por WISC IV, PARALISIS CEREBRAL ESPASTICA – HEMIPARESIA DERECHA- QUE DEPENDE PARA SU CUIDADO DE LA FAMILIA Y DEL ESTADO DE MANERA PERMANENTE" expedido por el doctor ANDRES QUINTANA VALENCIA en su condición de médico tratante en su especialidad de neuropediatria.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Manizales  
**Juzgado Promiscuo Municipal de Norcasia, Caldas**  
Código No.17-495-40-89-001  
  
Teléfono 8554235  
Correo electrónico: [j01prmpalnorca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalnorca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SIGC**

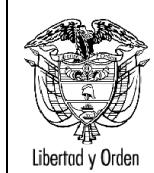
En consonancia con lo anterior frente a la discapacidad de las personas, a nivel constitucional, el artículo 13 superior, consagra, entre otros aspectos, que las personas que por su condición económica, física o mental, se hallen en un estado de debilidad manifiesta, gozan de una especial protección constitucional por parte del Estado.

Por otra parte, el artículo 47 de la Carta Magna, dispone que el Estado debe gestionar una política de previsión, rehabilitación e integración social encauzada a que los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, reciban la atención especializada que necesitan.

En el plano internacional, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en el artículo 3o se consagraron unos principios generales, entre los cuales cabe destacar el respeto por la dignidad, autonomía individual y la independencia de las personas en situación de discapacidad, la no discriminación, la participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad, y la igualdad de oportunidades. Entre estos principios, la Convención se ocupó de desarrollar el de no discriminación, señalando que los Estados Partes, i) prohibirán toda discriminación por motivo de discapacidad, ii) garantizarán protección legal a las personas en situación de discapacidad contra cualquier tipo de discriminación, y iii) realizarán ajustes razonables para promover la igualdad de las personas en situación de discapacidad y eliminar la discriminación a la que este grupo de personas ha sido sometido.

Así mismo, tiene como propósito promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas en situación de discapacidad y fomentar el respeto de su dignidad inherente.

En Sentencia T 257 de 2018 la Honorable Corte Constitucional hizo referencia a que en "(...) La "Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad"<sup>27</sup> , manda a los Estados parte eliminar cualquier forma de discriminación que se presente en contra de este grupo poblacional. Dicha Convención señaló que: "a) El término "discriminación contra las personas con discapacidad" significa toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales (...)".



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Manizales  
**Juzgado Promiscuo Municipal de Norcasia, Caldas**  
Código No.17-495-40-89-001

Teléfono 8554235  
Correo electrónico: [j01prmpalnorca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalnorca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SIGC**

Aplicando las nociones anteriores al *sublite*, en aplicación de lo consagrado en el Parágrafo 1 del artículo 281 del Código General del Proceso y el artículo 11 de la Ley 1996 de 2019, se ordena remitir copias de las presentes diligencias con destino al Personero municipal de la localidad, para que asesore y preste el apoyo correspondiente al joven y a su progenitora con relación al *"ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad."*

Así mismo, el delegado del Ministerio Público deberá rendir informe acerca del acompañamiento y seguimiento efectuado dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación que por secretaría se librará.

De otro lado, teniendo en cuenta que la profesional en derecho nombrada en representación de demandado como curadora ad-litem, no compareció se procede nuevamente a REQUERIR a la doctora Bertha Amalia Gómez Zapata identificada con la cédula de ciudadanía N°51.772.610 de Bogotá D.C y T.P. No. 105.029 del C. S. de la Judicatura, abogada que habitualmente litiga en este municipio, para que represente los intereses del demandado, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C. G. P.

Por Secretaría, notifíquesele a la abogada esta designación a través de su correo electrónico, concediéndosele el término de tres (3) días, para que manifieste su aceptación o presente impedimento en caso de no poder hacerlo, conforme el artículo 154 inciso segundo de la obra Adjetiva; de no hacer manifestación alguna, se entenderá acogido el encargo, en el entendido que es de forzosa aceptación, tal como lo dispone la norma atrás citada, por tanto se procederá a la notificación del auto admisorio, corriéndosele traslado de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

Finalmente, pese a lo ordenado con anterioridad en referencia a la valoración de apoyos para el joven demandante, atendiendo a las circunstancias particulares y especiales del caso de autos, se accederá a lo pedido, y como consecuencia de ello y para los efectos previstos en el Artículo 154 de nuestro estatuto procesal civil, se concederá al joven DIDIER EYERITH OLIVAR OCAMPO el beneficio de **AMPARO DE POBREZA** y la consiguiente designación de un apoderado de oficio.

Como consecuencia de lo anterior, y para que represente a la amparado en la mencionada diligencia, se designa al abogado **JORGE ALONSO ZULUAGA RAMIREZ**, con direcciones para notificaciones electrónicas [consultornotarial@hotmail.com](mailto:consultornotarial@hotmail.com) quien se le notificará la designación en la forma y términos indicados en el inciso 5° del Art. 154 del Código General del Proceso.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Manizales  
**Juzgado Promiscuo Municipal de Norcasia, Caldas**  
Código No.17-495-40-89-001  
  
Teléfono 8554235  
Correo electrónico: [j01prmpalnorca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalnorca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SIGC**

**NOTIFÍQUESE**

*DIANA ESTEFANIA GALLEGOS TORRES*  
**DIANA ESTEFANIA GALLEGOS TORRES**  
**JUEZA**